

RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0351/2024/OPNT
RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de enero de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0351/2024/OPNT, promovido por la persona recurrente, en contra de la de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 220459424000179, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

Solicito información del ejercicio presupuestal de los últimos tres semestres (Enero- junio 2023, julio-diciembre 2023 y enero, junio 2024) de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma de Querétaro, desglosada por direcciones y coordinaciones.
Requiero conocer el presupuesto que ejerció cada área de dicha secretaría, así como el concepto por el que fue ejercido.

Otros datos para su localización: ejercicio presupuestal 2023 y 2024 de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria de la UAQ(sic)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** De acuerdo con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro; el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

3. **Interposición del Recurso de Revisión.** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

En las solicitud se indica "Solicito información del ejercicio presupuestal de los últimos tres semestres (Enero- junio 2023, julio-diciembre 2023 y enero, junio 2024) de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma de Querétaro, desglosada por direcciones y coordinaciones.
Requiero conocer el presupuesto que ejerció cada área de dicha secretaría, así como el concepto por el que fue ejercido".

No obstante, la información enviada por la universidad y la secretaría de extensión y cultura universitaria es incompleta, confusa y contradictoria.

1.- La dependencia proporciona información de 9 entidades (una secretaría, cuatro direcciones, un centro de estudios críticos, una librería, una compañía de teatro y una estudiantina), dicha información no concuerda con el organigrama de su pagina de internet en la que se indica que en la secretaría de existen y cultura universitaria existen 38 entidades y no solo las 9 de las que se recibe información. Existe inconsistencia entre la información enviada entregada y la información presentada como oficial radicada en la pagina de la universidad.

2.- Se solicitó se informara el presupuesto ejercido y el concepto por el que se ejerció, de cada área dependiente de la secretaría de extensión y cultura de la Universidad Autónoma de Querétaro. Sin embargo, en la información proporcionada, solo se incluyó como entidad a la secretaría de extensión y cultura, cuatro direcciones y cuatro dependencias más y no las 38 que aparecen en su organigrama.

3.- En la información entregada, se menciona dos veces a la dirección de enlace y desarrollo universitario, sin indicar el porqué de su doble aparición con diferente presupuesto.

Solicito se me proporcione la información solicitada, corregida y veraz. (sic)

4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en el artículo 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual, por instrucciones del Comisionado Presidente, asignó el recurso RDAA/0351/2024/OPNT a la Ponencia a mi cargo.

5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia Local, el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

2

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, las pruebas que anexo al escrito, consistentes en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada con el folio 220459424000179, con fecha oficial de recepción de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OF/300/UIPE-UAQ/2024, de quince de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ; en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SECU/2024/747, de fecha diez del octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Eduardo Núñez Rojas, Secretario, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía PNT, del quince de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** De acuerdo con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el once de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Of/564/UIPE-UAQ/2024, del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q., en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de 'RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN', emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, registrada bajo el folio 220459424000179, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Of/300/UIPE-UAQ/2024, del quince de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q., en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SECU/2024/747 del diez de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Eduardo Núñez Rojas, Secretario, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio Of/603/UIPE-UAQ/2024, del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace U.A.Q., en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SECU/2024/815 del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Eduardo Núñez Rojas, Secretario, en tres hojas útiles.



Aunado lo anterior, dicha información que fue puesta a la vista de la persona recurrente, mediante acuerdo del once de noviembre de dos mil veinticuatro; lo anterior con el propósito de que manifestará lo que a su derecho convenía, situación que no ocurrió.

7. Alcance al informe justificado. Continuando con el análisis, se tiene que el nueve de diciembre dos mil veinticuatro, mediante el correo electrónico de oficialía de parte, el sujeto obligado remitió información en alcance al informe justificado, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SECU/2024/907, del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Dr. Eduardo Núñez Rojas, Secretario de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma de Querétaro, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla que lleva por Título 'Dirección de enlace y Desarrollo Universitario'; de la cual se observan las columnas 'CTA. CONTABLE', 'DESCRIPCIÓN', 'CENTRO DE GASTO', 'PROGRAMA', 'FONDO', 'EJERCIDO'; en diecinueve hojas útiles
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SC/UAQ/DCO/2024/164, del siete de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Mtra. E. Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría, y el Dr. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas, ambos de la Universidad Autónoma de Querétaro, en una hoja útil

Información que fue puesta a la vista de la persona recurrente, mediante acuerdo del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro; lo anterior con el propósito de que manifestará lo que a su derecho convenía, situación que no ocurrió.

8. Cierre de instrucción. En consonancia con el artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, tras haber fallecido el plazo otorgado; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna.

Debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Control de convencionalidad.** El artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Tesis Aislada. XXVII.1o.(VIII Región) 9 K (10a.), T.C.C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 2001. Registro Digital 2002487¹; dispone que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de las competencias, se

¹ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. EN EL JUICIO DE AMPARO ES INNECESARIO CONCEDER LA PROTECCIÓN SOLICITADA PARA QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESPONSABLE LO EFECTÚE, PUES EL ÓRGANO DE AMPARO PUEDE ASUMIR TAL ANÁLISIS. Del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las tesis aisladas P. LXVII/2011 (9a.) y P. LXX/2011 (9a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, páginas 535 y 557, de rubros: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD" y "SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO"; respectivamente, se advierte lo siguiente: a) todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona; b) actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex oficio en materia de derechos humanos: en primer término el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control (por ejemplo el juicio de amparo) y, en segundo, el control por parte del resto de los juegadores del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes (control difuso), conforme al cual están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, para lo cual deben imponerlas dando preferencia a las contenidas en el bloque de constitucionalidad de derechos humanos. En ese tenor, si en una demanda de amparo se hace valer como concepto de violación que la autoridad jurisdiccional responsable omitió ejercer el aludido control respecto de una norma general relacionada con la lícit natural, aun cuando tal aspecto se le planteó durante el juicio por parte de la recurrente, resultar correcta tal aseveración es innecesario conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad ejerza con libertad de jurisdicción sus atribuciones de control a efecto de determinar si es o no procedente inaplicar la norma, pues ello a ningún fin práctico conduce, en virtud de que para salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia pronto y expedita prevista en el artículo 17 constitucional, el órgano de amparo por mayoría de razón puede realizar ese ejercicio de control declarando el concepto de violación fundado pero inoperante si la disposición no infringe derechos humanos; o bien, fundado, ordenando en reparación que la autoridad ejerza el control de convencionalidad desaplicando la norma bajo los lineamientos de la ejecutoria. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADE DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN. Amparo directo 263/2012 (cuaderno auxiliar 535/2012). Circuito, S.A. de C.V. 10 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Lilia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: Enrique Serano Pedroza. Nota: Por ejecutoria del 27 de noviembre de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 381/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 351/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó la tesis jurisprudencial P.1/2/2022 (11a.) de título y subtítulo: "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. CONTENIDO Y ALCANCE DEL DEBER DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE REALIZARLO AL CONOCER JUICIOS DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO (ABANDONO DE LAS TESIS AISLADAS P. IX/2015 (10a.) Y P. X/2015 (10a.))".

encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también aquellos que se encuentren contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Razón por la cual la presente resolución, tiene previsto que el derecho de acceso a la información pública se encuentra considerado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que la garantía se hará a la luz de las mismas normativas.

4

3. Carácter de las partes:

- Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso c, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.
 - Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- 4. Presentación oportuna del recurso.** En armonía con el artículo 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Cuatro de octubre de dos mil veinticuatro
Fecha de Respuesta a la solicitud de información	Quince de octubre de dos mil veinticuatro
Fecha inicial para presentar el recurso de revisión	Dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Seis de noviembre de dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro
Consideraciones	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024, se determina como día inhábil el uno de noviembre de dos mil veinticuatro, así como los sábados y domingos.

- 5. Descripción del caso.** La persona recurrente, presentó la solicitud de información, requiriendo conocer el ejercicio presupuestal de los semestres del ejercicio 2023 y 2024; todos de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria, desagregada por área que lo ejerció, así como el concepto.

Es el caso que el quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, poniendo a la vista de la persona recurrente diversas tablas, de las cuales se observaron el nombre de la Dirección, el fondo, y los semestres correspondientes al 2023 y 2024.

- 6. Precisión de actos reclamados.** De conformidad con los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis Jurisprudencial. 2a./J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época . Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 1700082²; resulta conveniente precisar cuál es o son los actos reclamados en el presente recurso.

² SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo. Cinto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus gravíos, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quién se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.

Amparo directo en revisión 182/2000, Duly Esther Ricalde Quijano, 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002, Jorge Andrés Sánchez García, 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003, María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cervillo.



Por ello, es que esta Ponencia analizó e interpretó el escrito de inconformidad, con un sentido amplio, para determinar con exactitud la intención que tenía la persona recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

No obstante, lo anterior, aun cuando esta Ponencia haga uso de la deficiencia de la queja, se puntualiza que esta aplicación no implica cambiar los hechos expuestos por la persona recurrente; pues si fuera el caso, significaría cambiar el sentido inicial alegado por la persona recurrente.

Hecha esta salvedad, se tiene que el presente recurso, se interpuso toda vez que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resultaba estar incompleta y confusa.

- S
U
Z
—
C
A
U
T
A
C
A
7. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del asunto, al hacer una revisión del contenido de los artículos 153 y 154 de la Ley de Transparencia Local, en contraste con los elementos aportados en la sustanciación del recurso de revisión; se determina que no se actualiza ningún supuesto.
 8. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, pues la respuesta otorgada a su solicitud de información no fue entregada completa; lo anterior traduciendo que el derecho de acceso a la información, **no se satisfacía, ni garantizaba**.

Por lo anterior, mediante acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, mediante acuerdos del once de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado y sus alcances; por lo que siguiendo el orden procesal estipulado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, y en armonía con la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234³, la información fue puesta a disposición de la persona recurrente, cumpliendo así con las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; otorgando un plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, sin que dicha situación aconteciera. Por consiguiente; en vista de que no existían diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al revisar el contenido de las documentales que integraron el informe justificado, resalto el contenido del oficio SECU/2024/815, del ocho de noviembre de dos mil

Reclamación 363/2004-PL, María de la Luz Juárez Manríquez, 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romo. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Amparo directo en revisión 1442/2007, Miguel Ángel Palacios Constantino. 10 de octubre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENZA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN AMPARO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2011)", y número de identificación 2a./l. 67/2017 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.

³ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90, Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Bilt, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariana Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariana Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



veinticuatro, firmado por Dr. Eduardo Núñez Rojas, Secretario, pues a través se informó lo siguiente:

[...].- El organigrama colocado en la página no está actualizado, se encuentra en revisión. La Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria no tiene 38 entidades, solo cuenta con 9 entidades asignadas de las cuales se desprenden coordinaciones y áreas administrativas.

2.- Presupuesto ejercido, se realizaron tres agrupaciones con los conceptos de mayor impacto aplicados en los programas y proyectos de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria y sus entidades. [...]

Y para tal efecto, de manera complementaria a su escrito se anexaron diversas tablas de información; las cuales, de manera ilustrativa, se insertan a continuación:

<p>Materiales de oficina menores de oficina material de impresión y reproducción, fotocopiado, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, vínculo, pago de servicios y adquisiciones de bienes y servicios</p>	<p>APoyo administrativo, remuneraciones y gastos de carácter transitorio</p>
<p>Insuimos, Productos de papel, cartón, impresos adquiridos, complementarios, procesos de construcción y reparación, material de construcción, materiales y aditivos y entre otros.</p>	<p>MATERIALES PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL</p>
<p>Mantenimiento de espacios, transporte, seguros, telefonía, fianzas entre otros</p>	<p>OTROS INSUIMOS</p>

3.- Se realiza la corrección: se repitió la Dirección de Enlace y Desarrollo Universitario y se incluye la Dirección de Cultura, Arte y Humanidades. (sic)

De igual manera, por medio de la información remitida en alcance al informe justificado, se apreció el oficio SECU/2024/907, firmado por el Dr. Eduardo Núñez Rojas, Secretario; a través del cual manifestó lo siguiente:

En respuesta al oficio número Of/653/UIPE-UAQ/2024, de fecha del 04 de noviembre del presente, relacionado con la solicitud 220459424000179, le hago llegar la información para atender el Recurso de Revisión RDAA/0351/2024/OPNT del OF/603/UIPE-UAQ/2024, sobre la petición del ciudadano: [...]

[...] Derivado a que el sistema SILA Financiero ha sido cerrado por la Secretaría de Finanzas de la UAO, actualmente contamos con la siguiente información:

*Presupuesto ejercido por esta secretaría, desglosado por direcciones, coordinaciones, jefaturas y cualquier otro

área perteneciente a esta secretaría y el concepto por el que fue ejercido durante enero-octubre del 2024. Se anexan 19 hojas con la información con los conceptos del presupuesto ejercido. (sic)

Y para tal efecto, de manera complementaria a su escrito se anexaron diversas tablas de información; las cuales, de manera ilustrativa, se insertan a continuación:

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO UNIVERSITARIO

CTA. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE GASTO	PROGRAMA	FONDO	EJERCICIO
512.1.0.001.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3704	50101001019108	111101	\$ 1,903.3
512.1.0.005.0000001	Material impreso e información digital	3704	50101001019122	111101	\$ 1,292.0
512.1.0.006.0000001	Material de limpieza	3704	50101001019124	111101	\$ 141.2
512.2.0.001.0000001	Productos alimenticios para personas	3704	50101001019123	111101	\$ -
512.6.0.001.0000001	Combustibles, lubricantes y aditivos	3704	50101001019102	111101	\$ 37,026.4
512.9.0.006.0000001	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	3704	50101001019120	111101	\$ -
513.2.0.009.0000001	Otros arrendamientos	3704	50101001019109	111101	\$ -
513.3.0.006.0000001	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	3704	50101001019111	111101	\$ 324.8
513.5.0.002.0000001	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	3704	50101001019125	111101	\$ 1,972.0
513.7.0.001.0000001	Pasajes aéreos	3704	50101001019105	111101	\$ 11,207.3
513.7.0.002.0000001	Pasajes terrestres	3704	50101001019121	111101	\$ 5,391.9
513.7.0.006.0000001	Viáticos en el extranjero	3704	50101001019118	111101	\$ -
513.7.0.009.0000001	Otros servicios de traslado y hospedaje	3704	50101001019103	111101	\$ -
513.8.0.002.0000001	Gastos de orden social y cultural	3704	50101001019101	111101	\$ -

CTA. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE GASTO	PROGRAMA	FONDO	EJERCICIO
124.6.7.001.0000001	Herramientas y máquinas-herramienta	3704	10802421021113	1102	\$ -
511.2.0.001.0000001	SERVICIOS RECIBIDOS ASIMILADOS A SALARIOS	3704	10802421021102	1102	\$ 37,112.9
512.1.0.001.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3704	10802421021107	1102	\$ 1,099.2
512.1.0.005.0000001	Material impreso e información digital	3704	10802421021130	1102	\$ 10,566.7
512.1.0.006.0000001	Material de limpieza	3704	10802421021115	1102	\$ 242.0
512.2.0.001.0000001	Productos alimenticios para personas	3704	10802421021103	1102	\$ 7,329.1
512.4.0.006.0000001	Material eléctrico y electrónico	3704	10802421021130	1102	\$ 1,133.4
512.4.0.009.0000001	Otros materiales y Artículos de Construcción y Reparación	3704	10802421021109	1102	\$ -
512.7.0.004.0000001	Productos textiles	3704	10802421021131	1102	\$ 799.6
512.9.0.002.0000001	Refacciones y accesorios menores de edificios	3704	10802421021125	1102	\$ -
512.9.0.009.0000001	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	3704	10802421021123	1102	\$ -
513.2.0.009.0000001	Otros arrendamientos	3704	10802421021126	1102	\$ -

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CULTURA DIGITAL

CTA. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE GASTO	PROGRAMA	FONDO	EJERCICIO
512.1.0.001.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3705	50101001019004	111101	\$ 399.0
512.1.0.005.0000001	Material impreso e información digital	3705	50101001019011	111101	\$ -
512.1.0.006.0000001	Material de limpieza	3705	50101001019012	111101	\$ -
512.6.0.001.0000001	Combustibles, lubricantes y aditivos	3705	50101001019002	111101	\$ 12,208.8
513.3.0.006.0000001	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	3705	50101001019024	111101	\$ -
513.3.0.009.0000001	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	3705	50101001019026	111101	\$ -
513.3.0.009.0000002	Servicios profesionales con recibo de honorarios	3705	50101001019025	111101	\$ -
513.5.0.002.0000001	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	3705	50101001019023	111101	\$ -
513.7.0.001.0000001	Pasajes aéreos	3705	50101001019021	111101	\$ 2,545.0
513.7.0.002.0000001	Pasajes terrestres	3705	50101001019016	111101	\$ -
513.7.0.005.0000001	Viáticos en el país	3705	50101001019009	111101	\$ 11,857.0
513.8.0.002.0000001	Gastos de orden social y cultural	3705	50101001019001	111101	\$ -
513.8.0.004.0000001	Exposiciones	3705	50101001019027	111101	\$ 18,096.0

CTA. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE GASTO	PROGRAMA	FONDO	EJERCICIO
511.2.0.001.0000001	SERVICIOS RECIBIDOS ASIMILADOS A SALARIOS	3705	30102001020310	1102	\$ -
512.1.0.001.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3705	30102001020311	1102	\$ -
512.2.0.001.0000001	Productos alimenticios para personas	3705	30102001020301	1102	\$ -
512.4.0.004.0000001	Madera y productos de madera	3705	30102001020306	1102	\$ -
512.4.0.007.0000001	Artículos metálicos para la construcción	3705	30102001020303	1102	\$ 126.6
512.7.0.001.0000001	Vestuario y uniformes	3705	30102001020313	1102	\$ -
512.7.0.002.0000001	Prendas de seguridad y protección personal	3705	30102001020312	1102	\$ -
512.9.0.001.0000001	Herramientas menores	3705	30102001020305	1102	\$ -
513.8.0.002.0000001	Gastos de orden social y cultural	3705	10802410010201	1102	\$ -
513.8.0.002.0000001	Gastos de orden social y cultural	3705	10802410031701	1102	\$ -
513.8.0.002.0000001	Gastos de orden social y cultural	3705	30102001020301	1102	\$ -

DIRECCIÓN DE CULTURA, ARTE Y HUMANIDADES

CTA. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE GASTO	PROGRAMA	FONDO	EJERCIDO
124.1.3.001.0000001	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	3706	50101001018924	111101	\$ -
512.1.0.001.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3706	50101001018906	111101	\$ 3,358.3
512.1.0.002.0000001	Materiales y útiles de impresión y reproducción	3706	50101001018917	111101	\$ -
512.1.0.004.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	3706	50101001018909	111101	\$ 2,218.9
512.1.0.005.0000001	Material impreso e información digital	3706	50101001018916	111101	\$ 4,419.0
512.1.0.006.0000001	Material de limpieza	3706	50101001018905	111101	\$ 12,670.0
512.5.0.006.0000001	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	3706	50101001018913	111101	\$ 6,373.0
512.6.0.001.0000001	Combustibles, lubricantes y aditivos	3706	50101001018923	111101	\$ 25,110.0
513.5.0.008.0000001	Servicios de limpieza y manejo de desechos	3706	50101001018926	111101	\$ 4,060.0
513.5.0.009.0000001	Servicios de jardinería y fumigación	3706	50101001018925	111101	\$ -
513.7.0.002.0000001	Pasajes terrestres	3706	50101001018919	111101	\$ 5,324.0
513.7.0.005.0000001	Viáticos en el país	3706	50101001018921	111101	\$ -
513.7.0.009.0000001	Otros servicios de traslado y hospedaje	3706	50101001018920	111101	\$ 713.0
513.8.0.002.0000001	Gastos de orden social y cultural	3706	50101001018901	111101	\$ -

CTA. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	CENTRO DE GASTO	PROGRAMA	FONDO	EJERCIDO
124.2.9.001.0000001	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	3706	10802678020223	1102	\$ 15,469.9
511.2.0.001.0000001	SERVICIOS RECIBIDOS ASIMILADOS A SALARIOS	3706	10802678020220	1102	\$ 5,806.1
512.1.0.001.0000001	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3706	10802678020218	1102	\$ 260.1
512.1.0.001.0000002	Muebles de Oficina y Estantería menores	3706	10802678020213	1102	\$ -
512.1.0.001.0000003	Otros Materiales y Equipos de Administración menores	3706	10802678020211	1102	\$ -
512.1.0.004.0000002	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información menores	3706	10802678020217	1102	\$ 2,051.8
512.1.0.005.0000001	Material impreso e información digital	3706	10802678020226	1102	\$ -
512.1.0.007.0000002	Otro mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo menores	3706	10802678020222	1102	\$ -
512.2.0.001.0000001	Productos alimenticios para personas	3706	10802678020202	1102	\$ 9,598.8
512.4.0.009.0000001	Otros materiales y Artículos de Construcción y Reparación	3706	10802678020214	1102	\$ -
512.5.0.004.0000001	Materiales, accesorios y suministros médicos	3706	10802678020221	1102	\$ 48.00
513.2.0.009.0000001	Otros arrendamientos	3706	10802678020224	1102	\$ -

Con base lo anterior y al hacer un análisis del contenido del informe justificado y los alcances remitidos, se tiene que la información que entrega continúa siendo incompleta y confusa; pues si bien, aún cuando el Sujeto Obligado, realizó las precisiones sobre los errores de los nombres de las Direcciones; y remitió información correspondiente al ejercicio 2024; esta no da atención total a la solicitud de información; pues carece de congruencia y exhaustividad.

Por otro lado, tal como es posible observar de las capturas de pantalla, presentadas anteriormente, las cantidades correspondientes al monto ejercido en el 2024; se encuentran incompletas; lo que no permite una lectura completa de la información. Lo anterior, traduciéndose que el derecho del ciudadano, continua sin ser satisfecho.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la información solicitada en el presente recurso de revisión, de conformidad con artículo 66 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es información pública; y en relación con el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, en su artículo 115; se determina que corresponde al Secretario de Finanzas la administración de los recursos financieros de la Universidad, que ejerzan las diversas dependencias responsables, en estricto apego al Presupuesto de Ingresos y Egresos; razón por la cual entregar la información de manera clara, ordenada y completa, se encuentra dentro de sus facultades.

Como resultado de lo anterior, resulta que la información remitida no permitió otorgar certeza al ciudadano que su solicitud fue atendida, bajo los parámetros del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales se transcriben para mayor precisión.

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo mostrarse de manera clara y comprensible

Lo destacado es propio

Por lo anteriormente expuesto, es que no se puede tener satisfecho el derecho de la persona



recurrente, en los términos dispuestos por la ley y con el propósito de otorgar una respuesta que garantice el derecho tutelado por esta Comisión es que se determina lo siguiente.

- 9.
- Determinación.** De conformidad con el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **revocar** la respuesta y **ordenar** al sujeto obligado a emitir una nueva respuesta, en armonía a los principios de congruencia y exhaustividad, misma que deberá entregarse de manera **ordenada, clara y completa**.

III. RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca y ordena** al sujeto obligado entregar una nueva respuesta, **ordenada, clara y completa**:

Solicito información del ejercicio presupuestal de los últimos tres semestres (Enero- junio 2023, julio-diciembre 2023 y enero, junio 2024) de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma de Querétaro, desglosada por direcciones y coordinaciones. Requiero conocer el presupuesto que ejerció cada área de dicha secretaría, así como el concepto por el que fue ejercido. (sic)

En caso de encontrarla deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ante la de inexistencia, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para confirme la inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local.

Segundo. Para el cumplimiento del resolutivo **primero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Tercero. Se requiere a la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**.

Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo del conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento



no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

ACTUACIONES

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIÉN ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE**

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE
[FIRMA]
La presente foia corresponde a la última de la ejecución de la sentencia en el expediente RDAA-12851/2024/GRN/PC.



Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

Transparencia es Democracia